

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice.

ANTECEDENTES.....	2
CONSIDERANDO.....	5
<b>PRIMERO. De la competencia</b> .....	5
<b>SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.</b> .....	6
<b>TERCERO. Del planteamiento de la <i>Litis</i>.</b> .....	7
<b>CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.</b> .....	8
<b>QUINTO. De la Versión Pública</b> .....	19
RESOLUTIVOS .....	26

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México; de fecha doce (12) de julio de dos mil diecisiete.

**VISTO** el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01308/INFOEM/IP/RR/2017, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

#### ANTECEDENTES

1. El día veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete, [REDACTED] [REDACTED] presentó ante el **SUJETO OBLIGADO** vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, la solicitud de información pública registrada con el número **00158/VACHASO/IP/2017**, mediante la cual solicitó:

*“SOLICITO LOS PERMISOS PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN AVENIDAS, PUEDAN OCUPAR LA BANQUETA. Y ME REFIERO A TODOS, POR EJEMPLO EL PUESTO DE TACOS UBICADO SOBRE AVENIDA MOCTEZUMA ESQUINA CON PONIENTE 1, AL IGUAL QUE LA CAFETERIA LA CASITA, UBICADO EN LA AVENIDA CUAHUTEMOC A TRES CALLES DE LA AVENIDA TEZOSOMOC, SOLO POR DAR ALGUNOS EJEMPLOS, SOLOCITO LOS PERMISOS DE LOS COMERCIOS UBICADOS EN TODAS LA AVENIDAS PRINCIPALES DE VALLE DE CHALCO” (Sic)*

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- Señaló como modalidad de entrega de la información; A través del SAIMEX.
2. En fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete, el SUJETO OBLIGADO, dio respuesta a la solicitud de información vía sistema SAIMEX adjuntando el escrito siguiente:

  
**AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD**

---

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, México a 23 de Mayo de 2017  
Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00158/VACHASO/IP/2017

Buen día, en referencia a su solicitud en la cual nos indica "SOLICITO LOS PERMISOS PARA QUE LOS ESTABLECIMIENTOS UBICADOS EN AVENIDAS, PUEDAN OCUPAR LA BANQUETA Y ME REFIERO A TODOS, POR EJEMPLO EL PUESTO DE TACOS UBICADOS SOBRE AVENIDA MOCTEZUMA, ESQUINA CON PONIENTE 1, AL IGUAL QUE LA CAFETERIA LA CASITA, UBICADO EN LA AVENIDA CUAHTEMOC A TRES CALLES DE LA AVENIDA TEZOZOMOC, SOLO POR DAR ALGUNOS EJEMPLOS, SOLICITO LOS PERMISOS DE LOS COMERCIOS UBICADOS EN TODAS LA AVENIDAS PRINCIPALES DE VALLE DE CHALCO", este tramite lo tiene que realizar en la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad ubicada en el palacio municipal de Valle de Chalco Solidaridad, ya que el sistema SAIMEX, provee a toda persona el acceso a la información pública, no elabora tramites ni permisos de esa índole, fundamentado en el Art. 2 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México. Sin otro particular reciba un cordial saludo

ATENTAMENTE  
L. en D. AUGUSTO HECTOR PALACIOS GARCIA

3. El día treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete [REDACTED] [REDACTED] interpuso el recurso de revisión, en contra de la respuesta anteriormente referida, señalando como:

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a) **Acto impugnado:** "NO PROPORCIONAN LA INFORMACION" (Sic)

b) **Razones o Motivos de inconformidad:** *"no entiendo si el titular de transparencia, no entiende los requerimientos en materia de transparencia y es por ello que no asesora a los directores en la manera correcta de contestar las solicitudes de informacion. REQUIERO Y REQUIERO EN VERSION PÚBLICA LOS PERMISOS DE LOS COMERCIOS UBICADOS EN AVENIDAS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO. NO REQUIERO REALIZAR NINGUN TRAMITE. SOLICITO LOS YA OTORGADOS POR LA DIRECCION DE COMERCION."* (Sic)

4. Se registró el recurso de revisión bajo el número de expediente al rubro indicado, asimismo con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** se turnó al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández** con el objeto de su análisis.

5. El Comisionado Ponente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 185 fracción II de la ley de la materia, a través del acuerdo de admisión de fecha seis (06) de junio de dos mil diecisiete, puso a disposición de las partes el expediente electrónico vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX** a efecto de que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a derecho convinieran, ofrecieran pruebas y alegatos según corresponda al caso concreto, de esta forma para que el **SUJETO OBLIGADO** presentará el Informe Justificado procedente, empero como se desprende de las constancias que obran en el sistema **SAIMEX**, el

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

SUJETO OBLIGADO fue omiso en presentar el informe respectivo; asimismo la ahora recurrente fue omisa en realizar manifestaciones que a su derecho convinieran y asistieran, tal y como se aprecia en la imagen de referencia.

Folio Solicitud:	00159/MACHA/SORP/2017	
Folio Recurso de Revisión:	01308/INFOEM/IP/RR/2017	
Puede adjuntar archivos a este estatus		
Archivos enviados por el Recurrente		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		
Archivos enviados por la Unidad de Información		
Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
No hay Archivos adjuntos		

6. El Comisionado Ponente decretó el cierre de instrucción mediante acuerdo de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil diecisiete, por lo que, ordenó turnar el expediente a resolución, misma que ahora se pronuncia; y-----

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

7. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; artículos 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, 7, 9 fracciones I y XXIV, y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

## **SEGUNDO. De la oportunidad y procedencia.**

8. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgado; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó su respuesta el día veintitrés (23) de mayo de dos mil diecisiete, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veinticuatro (24) de mayo al trece (13) de junio de dos mil diecisiete; en consecuencia, presentó su inconformidad el día veintinueve (31) de mayo del año en curso, es decir, dentro del plazo legalmente establecido para tal efecto.

9. Por otro lado, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia actual, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**TERCERO. Del planteamiento de la *Litis*.**

10. Es menester señalar que [REDACTED] solicitó al **SUJETO OBLIGADO**, lo siguiente:

- a) Permisos para que los establecimientos ubicados en avenidas, puedan ocupar la banqueta.
- b) Permisos de los comercios ubicados en todas las avenidas principales de Valle de Chalco Solidaridad.

11. Posterior a la solicitud, la Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, a través de su respuesta remitió vía electrónica el escrito transcrito en el párrafo dos (02) de la presente resolución.

12. Inconforme con la respuesta, [REDACTED] por propio derecho interpuso el recurso de revisión que ahora nos ocupa, señalando a groso modo como motivos o razones de la inconformidad a groso modo lo siguiente: *"REQUERI Y REQUIERO EN VERSION PÚBLICA LOS PERMISOS DE LOS COMERCIOS UBICADOS EN AVENIDAS PRINCIPALES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO. NO REQUIERO REALIZAR NINGUN TRAMITE. SOLICITO LOS YA OTORGADOS POR LA DIRECCION DE COMERCION."* (Sic).

13. Por tanto el presente recurso de revisión se circunscribe en determinar si el **SUJETO OBLIGADO** con su respuesta actualiza la causa de procedencia contenida

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en el artículo 179 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### CUARTO. Del estudio y resolución del asunto

14. Previo al estudio de la presente resolución, es de precisar que este Órgano Garante establece que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19.2; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13.1; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo quinto de la Particular del Estado de México, por lo que al respecto el **SUJETO OBLIGADO** debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según lo dispone el tercer párrafo del artículo primero de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

15. Primeramente debemos partir del hecho que el particular requirió 1. los permisos para que los establecimientos ubicados en avenidas puedan ocupar la banqueta y 2. Los permisos de los comercios ubicados en avenidas principales del municipio.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

16. Resultando para tal efecto que el **SUJETO OBLIGADO** en respuesta a la solicitud hace referencia a que el sistema SAIMEX no es la vía para realizar un trámite, lo que a todas luces es información que en ningún momento requirió el particular.

17. Derivado de esa situación, el estudio y análisis del presente recurso de revisión se basa en demostrar la fuente obligacional del **SUJETO OBLIGADO** para generar, poseer o administrar la información solicitada, y de ser el caso **ORDRNAR** la entrega de la misma. De ese modo es necesario interpretar la solicitud conforme a la facultad que nos otorga la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en los artículos 13 y 181 tercer párrafo, los cuales contienen lo siguiente:

*Artículo 13. El Instituto, en el ámbito de sus atribuciones, deberá suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información.*

*Artículo 181*

*(...)*

*Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones.*

18. Se hace referencia a los preceptos legales en comento, a razón de que el particular en su solicitud de información se limita solamente a referir la palabra “establecimientos”, por lo que éste órgano garante entiende que se refiere no solo a establecimientos

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

comerciales, sino también industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas, así como los permisos correspondientes para comercio en vía pública y mercados conforme a las disposiciones que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

19. En ese sentido, los artículos 31, 48 y 49 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, establecen lo siguiente:

*Artículo 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:*

...

*I. Expedir y reformar el Bando Municipal, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;*

*IX. Crear las unidades administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;*

*XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;*

*XIX. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales.*

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*XLIV. Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;*

*Artículo 48.- El presidente municipal tiene las siguientes atribuciones:*

*I. Presidir y dirigir las sesiones del ayuntamiento;*

*II. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento e informar su cumplimiento;*

*III. Promulgar y publicar el Bando Municipal en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;*

*IX. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;*

*XIII Ter. Proponer al ayuntamiento y ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo;*

*Artículo 49.- Para el cumplimiento de sus funciones, el presidente municipal se auxiliará de los demás integrantes del ayuntamiento, así como de los órganos administrativos y comisiones que esta Ley establezca.*

## **CAPITULO SEGUNDO**

### **De la Tesorería Municipal**

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 93.- La tesorería municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el ayuntamiento.*

*Artículo 94.- El tesorero municipal, al tomar posesión de su cargo, recibirá la hacienda pública de acuerdo con las previsiones a que se refiere el artículo 19 de esta Ley y remitirá un ejemplar de dicha documentación al ayuntamiento, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y al archivo de la tesorería.*

*Artículo 95.- Son atribuciones del tesorero municipal:*

*I. Administrar la hacienda pública municipal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;*

*II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables y, en su caso, aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;*

*III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;*

*IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos, e inventarios;*

*V. Proporcionar oportunamente al ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de esta Ley y otros ordenamientos aplicables;*

*VI. Presentar anualmente al ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;*

*VII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos y declaraciones y demás documentos requeridos;*

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*VIII. Participar en la formulación de Convenios Fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;*

*IX. Proponer al ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;*

*X. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la hacienda municipal;*

*XI. Proponer la política de ingresos de la tesorería municipal;*

*XII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;*

*XIII. Elaborar y mantener actualizado el Padrón de Contribuyentes;*

*XIV. Ministrarle a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que le solicitare, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;*

*XV. Solicitar a las instancias competentes, la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;*

*XVI. Glosar oportunamente las cuentas del ayuntamiento;*

Preceptos de los que, se advierte lo siguiente, los Ayuntamientos tienen la atribución de expedir y reformar su Bando Municipal, asimismo para dar cumplimiento a las funciones que le son encomendadas puede crear las unidades administrativas necesarias para tal fin, de igual forma tienen como atribuciones administrar los recursos obtenidos de su hacienda, en los términos de la legislación aplicable, controlando éstos, a través del presidente y síndico municipal, la aplicación del presupuesto, en base a sus ingresos obtenidos por los servicios que presta.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De lo anterior se tiene, que es atribución del Municipio el de contar con un registro de unidades económicas, de acuerdo con la licencia de funcionamiento, con la actividad e impacto que generen.

De esta forma tenemos que, el Presidente Municipal tiene como atribuciones, el de promulgar y publicar el Bando Municipal; así como, proponer al Ayuntamiento ejecutar un programa especial para otorgar la licencia provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, que autorice el cabildo conforme a la clasificación contenida en el Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo.

Para el ejercicio de sus atribuciones, el Presidente Municipal cuenta con un Tesorero, encargado de la administración de la hacienda pública municipal, quien tiene la atribución la de proponer los ingresos que percibirá el Municipio y que serán aprobados por la Legislatura.

De esta forma tenemos que la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado De México para el ejercicio fiscal del año 2017, señala lo siguiente:

### ***“3. DERECHOS:***

***3.1. Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.***

***3.1.1. Por Uso de Vías y Áreas Públicas para el Ejercicio de Actividades Comerciales y de Servicios.***

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 4.- El pago de las contribuciones por los conceptos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, se realizará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería Municipal correspondiente; en las de los organismos del sector auxiliar de la Administración Pública Municipal; en la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, cuando se tenga convenio para tal efecto; en instituciones o entidades del sistema financiero mexicano debidamente autorizadas, o en las oficinas o establecimientos que el propio ayuntamiento designe, y por los medios electrónicos que determine la Tesorería Municipal.*

*Artículo 6.- Todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública."*

Bajo lo anterior, se tiene que de la normativa transcrita, se desprende que los Municipios obtienen ingresos por derechos, de los cuales se contempla el uso de vías públicas para el ejercicio de actividades comerciales y de servicios, y que por este concepto recibe un pago, el cual debe de registrarse ante la Tesorería.

20. Una vez aclarado ese punto y observando que el particular requiere en primer término los permisos de los establecimientos ubicados en las avenidas para que puedan ocupar las banquetas, en ese sentido, es necesario señalar el contenido del artículo 70 y 71 del bando municipal del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, el cual menciona lo siguiente:

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Artículo 70.- Con motivo de la licencia de funcionamiento, Cedula de Identificación de Empadronamiento, autorización y/o permiso, las personas físicas o jurídico colectivas, en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o de servicio, les está expresamente prohibido invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear los bienes del dominio público siendo entre otras calles, banquetas y avenidas; salvo en los casos que lo autorice por escrito, asimismo cuando las solicitudes de licencia de funcionamiento, autorización y/o permiso consideren más de un giro, su expedición estará sujeta al dictamen de compatibilidad que realice el Director de Industria, Comercio y Normatividad; por tal motivo, vigilara el exacto cumplimiento a este precepto, para ello podrá iniciar los procedimientos administrativos correspondientes, a efecto de liberar la obstrucción o invasión de la vía pública, que con motivo del ejercicio del comercio se origine. Para tal efecto podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública.*

*Artículo 71.- Se prohíbe el comercio móvil dentro del primer cuadro del municipio, en los edificios públicos, escuelas, hospitales, oficinas de gobierno y mercados, terminales de servicio de transporte colectivo y en los demás lugares que determine en un radio no menor de cien metros para no afectar los derechos de terceros y disposiciones de interés social y orden público. En cuanto al comercio móvil que se realice al interior de espacios deportivos deberán contar con la cedula de Identificación de empadronamiento;*

21. De los preceptos legales en comento se entiende que el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad extiende licencias de funcionamiento, y/o permisos, sin embargo, los establecimientos tiene estrictamente prohibido invadir u obstruir la vía pública, utilizar o emplear bienes del dominio público siendo entre otras "calles, banquetas y avenidas".

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

22. Debido al contenido del precepto legal, colma con lo requerido por el particular, toda vez que el Ayuntamiento no expide licencias de funcionamiento y/o permisos a los establecimientos para ocupar la banquetas, sino al contrario, al expedir las licencias de funcionamiento y/o permisos, les está prohibiendo que obstruyan las banquetas entre otros, por lo que a nada practico nos conduciría ordenar la entrega de los permisos a los que se hace referencia en el primer punto de la solicitud, toda vez que ha quedado claro que está expresamente prohibido, y por consecuencia no se extiende ningún tipo de permiso para que los establecimientos ocupen las banquetas.

23. Con referencia al segundo punto de la solicitud, el particular requiere los permisos de todos los comercios ubicados en las avenidas principales del Municipio, por tanto es necesario hacer referencia a los artículos 69, 73 primer párrafo, los cuales a la letra dicen:

#### *Sección Cuarta*

#### *De la Dirección de Industria, Comercio y Normatividad*

*Artículo 69.- Emitirá licencias de funcionamiento, Cédulas de Identificación de Empadronamiento, Autorizaciones y/o Permisos a los establecimientos comerciales, industriales, de prestación de servicios, espectáculos y diversiones públicas, así como los permisos correspondientes para comercio en vía pública y mercados conforme a las disposiciones que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás ordenamientos legales de carácter Federal, Estatal y Municipal.*

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*aplicables; a excepción de las licencias de funcionamiento para establecimientos mercantiles cuyo giro contemple la venta y/o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto y/o al copeo para el consumo en el interior, las cuales serán expedidas por el presidente municipal previa aprobación del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los ordenamientos legales antes invocados.*

*Artículo 73.- Podrán concederse licencias de funcionamiento, refrendos, autorización o permiso a los establecimientos que cumplan con las normas referentes a la seguridad indicada por la Dirección de Protección al Medio Ambiente, de igual forma las establecidas por la Dirección de Protección Civil y H. Cuerpo de Bomberos, así como las normas en materia de salubridad;*

24. Como ya se ha señalado anteriormente, el Ayuntamiento a través de la tesorería tiene la facultad de recaudación de ingresos, ingresos que en este caso en particular se recaudan a su vez por parte de la Dirección de Industria Comercio y Normatividad, quien se encarga de expedir los permisos para que los establecimientos que cumplan con todos los requisitos previamente establecidos, dependiendo el giro del establecimiento, puedan ejercer libremente, por lo tanto como son atribuciones legalmente establecidas a favor de los Ayuntamientos, es dable ORDENAR la entrega de todos los permisos de los comercios en general que se encuentran ubicados en las avenidas principales de Valle de Chalco Solidaridad.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

25. Debido a la naturaleza de las documentales que debe poner a disposición el **SUJETO OBLIGADO** es necesario tener presente el contenido del siguiente **CONSIDERANDO**, a efecto de que no se dejen a la vista datos personales.

#### **QUINTO. De la Versión Pública**

26. Como ya se ha señalado en el considerando anterior el **SUJETO OBLIGADO** deberá entregar la información relativa los permisos de los comercios en general ubicados en las avenidas principales del Municipio Valle de Chalco Solidaridad, documentos en los que se advierten datos personales, tales como el **domicilio, registro federal de contribuyentes (RFC) números telefónicos particulares, firma del interesado, entre otros**, susceptibles de clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista los datos que ofrezcan la información requerida.

27. Cuando un documento requerido contiene datos personales susceptible de clasificarse, resulta procedente dicha clasificación conforme a lo señalado por los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 91, 137 y 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

*Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

(...)

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*IX. Datos personales: La información concerniente a una persona, identificada o identificable según lo dispuesto por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México;*

(...)

*XX. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;*

*XXI. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;*

(...)

*XLV. Versión pública: Documento en el que se elimine, suprima o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso.*

(...)

*Artículo 91. El acceso a la información pública será restringido excepcionalmente, cuando ésta sea clasificada como reservada o confidencial.*

(...)

*Artículo 137. Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y reservada o confidencial, la Unidad de Transparencia para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.*

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

(...)

*Artículo 143. Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:*

*I. Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.*

*No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente ley como información pública.*

28. Para la clasificación de la información se requiere cumplir con las formalidades señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, en sus artículos 143 fracción I antes referido y 149, así como los establecidos en los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información Quincuagésimo sexto, Quincuagésimo séptimo fracciones I, II, III y Quincuagésimo octavo así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

*Artículo 149. El acuerdo que clasifique la información como confidencial deberá contener un razonamiento lógico en el que demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en la presente Ley.*

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Quincuagésimo sexto.* La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o *confidenciales*, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

*Quincuagésimo séptimo.* Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

- I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;
- II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y
- III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano.

*Quincuagésimo octavo.* Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

29. Ante una solicitud de acceso a la información que resulte con información clasificada como confidencial, es viable de acuerdo a las disposiciones legales elaborar una versión pública. La versión pública debe ser autorizada por el Comité de Información, se debe de emitir un acuerdo de clasificación, previo a la entrega de la información al recurrente, el cual se debe de elaborar.

30. De tal forma que al recurrente se le entregue la información relativa a los permisos de los comercios en general establecidos en las avenidas principales del Municipio Valle de Chalco Solidaridad en versión pública en donde se proteja la información, tal como el **domicilio, registro federal de contribuyentes (RFC) números telefónicos particulares, firma del interesado, entre otros**, junto con el acuerdo de clasificación de la información.

31. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 49 fracción II, 122, 135 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud.

32. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

33. De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

34. Si el servidor público incumple con estas formalidades y entrega la información sin proteger los datos personales incumple con lo que estipula las disposiciones legales establecidas, asimismo que si entrega un documento testado sin el debido acuerdo de clasificación.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

35. además los Sujetos Obligados deberán de elaborar las versiones públicas respecto de aquella información que considere susceptible de clasificarse, debiendo de considerar las formalidades que establece la normatividad aplicable, de lo contrario se consideran documentos alterados o de clasificación fraudulenta.

36. Por lo anteriormente expuesto y fundado este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes.

~~\_\_\_\_\_~~

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Resultan fundadas las razones y motivos de inconformidad hechas valer por [REDACTED] en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se **REVOCA** la respuesta emitida por el **Ayuntamiento Valle de Chalco Solidaridad** y se **ORDENA** hacer entrega vía SAIMEX en versión pública la siguiente información:

- a) **Permisos de los comercios establecidos ubicados en todas las avenidas principales ubicadas en la cabecera municipal del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad.**

Para el caso de que la información señalada en el inciso anterior, no haya sido generada, poseída o administrada, el **SUJETO OBLIGADO** deberá explicar las causas por las que no se cuente con la información requerida.

Así mismo se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos del artículo 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de la versión pública que se formule y se ponga a disposición de [REDACTED]

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

José Guadalupe Luna Hernández

**TERCERO. REMÍTASE**, vía Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**.

**CUARTO.** Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución, así como, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en caso de que considere que le causa algún perjuicio podrá impugnarla vía juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR EMITIENDO VOTO PARTICULAR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ EMITIENDO VOTO PARTICULAR ; EN LA VIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Recurso de revisión: 01308/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco  
Solidaridad

Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

(Rúbrica)

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado

(Rúbrica)

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

(Rúbrica)

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

(Rúbrica)

**Catalina Camarillo Rosas**

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)